



DECRETO EXENTO N° 59 /2019

GRANEROS, 0 1 FEB 2019

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE
SIGUE:

VISTOS:

- 1. Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Sobre Acceso a la Información Pública.
- 2. En el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reglamenta la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- 3. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2.000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto fundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 19.880, de 2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 5. El Decreto Ley N° 2.136, de 1.978, del Ministerio de Hacienda que autoriza cobro del valor de documentos que indica, proporcionados por los servicios públicos;
- 6. La Instrucción General N° 6 del Consejo para la Transparencia, Sobre Gratuidad y costos Directos de Reproducción del año 2010;
- 7. El Dictamen N° 49.942 del año 2013, de Contraloría General de la República, Sobre Cobros por Documentos solicitados al amparo de la ley N° 20.285, que debe corresponder a su costo, sin que sea equiparable al que se efectúa por derechos municipales.
- 8. Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades en ella señaladas.-

CONSIDERANDO:

- 1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.285, dicho cuerpo legal regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.
- 2. Que, el artículo 18 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13 que la reglamenta, disponen que sólo podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada.
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en dicho Reglamento se entenderán por costos directos de reproducción, todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
- 4. Que, la Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción, de 2010, del Consejo para la Transparencia señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos los costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte, en la medida que sea necesario incurrir en ellos para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado.
- 5. Que, en razón de lo anterior, es necesario dictar el Acto Administrativo que establezca el valor de los costos directos de reproducción y establecer un mecanismo de cobro y registro para atender las solicitudes de acceso a la información, que sean presentadas y que regirán a ésta Superintendencia.-



DECRETO:

FIJASE, los valores que a continuación se indican por concepto de costos directos de reproducción, para atender las solicitudes de acceso a la información:

SOPORTE	CANTIDAD	VALOR c/u
CD	1	0.00415 UTM
DVD	1	0.0056 UTM
FOTOCOPIAS (Hoja Carta)	1 hoja	0.00018 UTM
FOTOCOPIAS (Hoja Oficio)	1 hoja	0.00020 UTM
IMPRESION BLANCO/NEGRO (Sólo Texto)	1 hoja	0.000317 UTM + valor hoja
		0.0000949 UTM
IMPRESION A COLOR (Sólo Texto)	1 hoja	0.0018141 UTM + valor hoja
		0.0000949 UTM
IMPRESION BLANCO/NEGRO (con imagen)	1 hoja	0.00063 UTM + valor hoja
		0.0000949 UTM
IMPRESION A COLOR (con imagen)	1 hoja	0.0036282 UTM + valor hoja
		0.0000949 UTM

- ❖ Se deberá pagar por la totalidad de las hojas, esto es, desde la hoja 10 en adelante.
- Estos valores se mantendrán en tanto no sean actualizados expresamente por una modificación posterior.

INSTRÚYASE que estos valores comenzarán a regir a contar del 01 de febrero de 2019.

ESTABLEZCASE que los montos antes indicados deberán ser pagados directamente en tesorería municipal, de manera presencial, utilizando el comprobante de pago, como único mecanismo válido para retirar los antecedentes requeridos.

SUSPENDASE la entrega de la información, en tanto el interesado no pague los costos y valores que regula el presente Decreto, según lo dispone el artículo 18 de la Ley N° 20.285.-

IMPÚTESE al ítem presupuestario correspondiente.

NOTIFÍQUESE al personal de oficina de partes, quien serán los que retengan y entreguen la información al solicitante, siempre y cuando éste haya cancelado el valor correspondiente al material utilizado en su requerimiento, dentro de un plazo de 5 días hábiles. Todo lo anterior para su fiel cumplimiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

OCTAVIO RODRIGUEZ AGUILAR

SECRETARIO MUNICIPAL

CSC/ORA/KFD/npg Distribución:

- Archivo Of. de Partes

- Jurídico/Transparencia

- DAF (2)

- Gabinete

Control

CLAUDIO SEGOVIA COFRE

ALCALDE L MUNICIPALIDAD DE GRANEROS